

44° JORNADAS NOTARIALES BONAERENSES

Titulo: Libro de **Actas** de la **Plataforma** de **Actuación Notarial** a **Distancia** (LA PAND)

Tema 3 - EJERCICIO NOTARIAL EN LA ERA DIGITAL

Coordinador

Not. Walter C. SCHMIDT

Subcoordinador

Not. Sebastián LASSALLE

AUTOR: LUCIANO CHAVEZ

luciano.chavez27@gmail.com

Categoría - Trabajos individuales

Sumario: I. Introducción, II. Las bases, III. Parámetros, IV. Aplicación, V. Aclaración, VI. Conclusiones, VII. Ponencias, VIII. Anexos, IX. Bibliografía.

LA PAND

Libro de Actas de la Plataforma de Actuación Notarial a Distancia

I. Introducción.

Compartiendo las palabras textuales que preludian las pautas para el desarrollo del temario sobre el ejercicio notarial en la era digital: *“La era digital no es un futuro distante, sino un presente dinámico que nos interpela y exige una reflexión profunda, creativa y rigurosa”* este trabajo tiene como finalidad dar un pequeño paso para el avance del notario, dotándolo de más herramientas necesarias para desarrollar su ministerio en un entorno ciento por ciento digital.

Se buscará en este trabajo la posibilidad de implementar un **Libro de Actas Digital de Certificaciones de Firmas** (LAD) que sirva para reflejar el requerimiento al que se refiere el artículo 176 de la Decreto Ley 9020/78 dentro de una plataforma digital autorizada o provista y controlada por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires.

Desde mi humilde posición, intentaré dar una solución a esta incógnita con elementos que tenemos a nuestro alcance, ya que considero que a través de la Plataforma de Actuación Notarial a Distancia podemos recabar información necesaria para redactar un acta que pueda ser considerada como tal conforme a los artículos de la mencionada Decreto Ley.

Será menester para la implementación de un **Libro de Actas Digital de Certificaciones de Firmas**, la creación de un sistema o algoritmo que permita estandarizar los requerimientos, generando el menor margen de error posible.

II. Las bases.

Rememorando lo establecido en los considerandos de la modificación del reglamento para las actuaciones notariales y documentos previstos en los artículos 133 a 177 de la Decreto-Ley 9020/78 en soporte digital, se trazaba un paralelismo de aplicación de la Ley Provincial 14.828 que establece el Plan estratégico de modernización de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires el cual permita *“alcanzar una gestión pública de calidad que posibilite la provisión eficaz y eficiente de bienes y servicios públicos a los ciudadanos ... impulsando la **ejecución de sistemas de***

conducción sistemáticos y coordinados y el uso intensivo de las Tecnologías de Información y las Comunicaciones...¹

Conforme continua el considerando, a sabiendas que ni el Notariado ni el Colegio de Escribanos forma parte de la Administración Pública Provincial, se consideró que por la delegación de la potestad fedatante, como así también por la relación del notario con la Administración Pública y la Justicia provincial, la creación y reglamentación de instrumentos públicos notariales modernos, adecuados a los tiempos que corren.

Es por eso que, siguiendo estos lineamientos, se buscará desarrollar un sistema que permita al notariado volcar en un **Libro de Actas Digital de Certificaciones de Firmas** el requerimiento solicitado a través de la PAND.

III. Parámetros.

En esta primera instancia, se trabajará con un ejemplo corriente, donde existirá un solo requirente que concurre por sus propios derechos a certificar su firma en un documento a través de la mencionada plataforma.

Indagaré en la reglamentación del Libro de Certificaciones de firmas e impresiones digitales (en adelante El Libro), el cual será la base y marcará el rumbo para la creación de un nuevo tipo de acta digital, debiendo recordar que es competencia del Consejo Directivo establecer las condiciones y requisitos al que debe ajustarse el libro de certificaciones y las actas que en él se extiendan.

Los primeros interrogantes que se encuentran al leer dicha reglamentación serán: ¿Quién expedirá el nuevo Libro de Actas Digital de Certificaciones de Firmas? ¿Se manejará el mismo procedimiento que el libro de requerimientos para su expedición? ¿Qué sucederá con su conservación? ¿Es responsabilidad del escribano la conservación del mismo?.

En respuesta a estos interrogantes, es el Colegio quien deberá proveer el mismo, conforme surge del artículo 177 la mencionada Decreto-Ley, debiendo el consejo establecer las condiciones y los requisitos a los que se debe ajustar el mismo. Respecto de la responsabilidad de conservación del Libro de Actas Digital de Certificaciones de Firmas, encontraremos una inversión de dicha responsabilidad, debiendo ser el Colegio el responsable de la conservación de la plataforma que

¹ <https://normas.gba.gob.ar/documentos/0X53DSax.html> (visitado última vez el 06/04/2026)

contenga todos los datos relativos al Libro de Actas Digital en un entorno controlado y seguro.

El reglamento del Libro de Requerimientos para Certificaciones de Firmas e Impresiones Digitales, en su artículo sexto establece el contenido de las actas, que a continuación se transcriben: *“1.- Número de orden, folio, lugar y fecha.- 2.- Nombre y apellido del requirente o requirentes.- 3.- Nacionalidad, domicilio y clase y número de documento de identidad.- 4.- Justificación de la identidad de los comparecientes mediante la utilización, a criterio del notario, de alguno de los procedimientos establecidos en el artículo 306 del Código Civil y Comercial de la Nación, de lo que deberá dejar constancia. En el supuesto mencionado en el inc. a) de dicho precepto, el notario deberá intercalar en forma fija e inmediata anterior al acta respectiva, o archivar, la reproducción certificada de las partes pertinentes del documento idóneo que justifique la identidad del requirente.- 5.- Formulación del requerimiento e individualización precisa del documento o documentos en que se estampen las firmas e impresiones digitales a autenticar.- 6.- Firma o impresión digital, según sea el caso, del requirente o requirentes y firma y sello del notario. 7.- Cuando el requirente concorra invocando una representación, deberá consignarse la documentación habilitante en forma sucinta, sin necesidad de su conservación o agregación al acta.- 8.- Constancia de haber dado cumplimiento al requerimiento, con indicación del folio de actuación notarial en el que se efectúa la certificación.”*

Para reflejar en forma digital el contenido de las actas, debemos previamente individualizar que datos requeridos por el reglamento son facilitados por la PAND y cuales deberían ser buscados a través de su modificación.

Sobre de la fecha del requerimiento, se puede obtener al momento de crear una sala para que el requirente estampe su firma; el nombre y apellido es obtenido al citarlo a la sala, debido a que debe ser invitado a través de su CUIT/CUIL.

Ahora bien, debemos obtener más información para poder completar el acta. Es por eso que, con pequeños cambios a introducir, se podrían obtener los datos que hagan falta para generar el Acta Digital de Certificaciones de Firmas, a saber:

- 1) Al momento de crear la sala de acto notarial, la modificación del apartado *temario*, por la individualización precisa del documento en que se estampe la firma;

- 2) La posibilidad de solicitar un RENAPER para obtener los datos solicitados en el apartado 2) y 3) del artículo 6 del reglamento del Libro de Requerimientos para Certificaciones de Firmas e Impresiones Digitales.

IV. Aplicación.

La aplicación de este trabajo que nos permitirá tener un Libro de Actas Digitales de Certificaciones de Firmas, consiste en los siguientes pasos:

1. Se debe crear la sala de manera convencional.
2. Al momento de coordinar la reunión en la que se realice la certificación de la firma del requirente en la reunión de **acto notarial**, se debería modificar el apartado “Temario” por “Se certifica en”, debiendo aquí el escribano dejar constancia de la *“formulación del requerimiento e individualización precisa del documento o documentos en que se estampen las firmas e impresiones digitales a autenticar.”*²
3. Una vez dentro de la reunión, al requirente se le puede pedir que valide su identidad a través del aplicativo de RENAPER. Es en este estadio que se podría agregar una segunda solicitud a RENAPER, esta vez, para que valide el Documento Nacional de Identidad del requirente, obteniendo así todos los datos personales requeridos por el reglamento de El Libro, desde la respuesta brindada por la entidad. Cabe destacar que no sería tampoco necesario, siquiera, tipear el Documento del requirente, ya que este lo ingresa de forma voluntaria al momento de iniciar sesión en el sistema, realizándolo a través de su Clave Fiscal, Mi Anses o Mi Argentina.
4. Para su identificación en los términos del artículo 306 inciso a), se le podrá solicitar al requirente que agregue dos archivos, que serán fotografías de frente y dorso de su Documento. Es importante resaltar que si se realizara el RENAPER del requirente, el escribano podrá confrontar los datos suministrados por dicha base de datos con los que las fotografías que el requirente ingresó a la plataforma.

Es momento aquí de hacer una pausa, debido a que llegamos a la parte mas sensible del trabajo, que es el momento en el que se le solicitará la firma al requirente.

² Reglamento del Libro de Requerimientos para Certificaciones de Firmas e Impresiones Digitales Inc. 5.

Hasta este momento, con las modificaciones ingresadas al sistema, el escribano cuenta con los siguientes datos: 1) Nombre y apellido del requirente, nacionalidad, domicilio, fecha de nacimiento y su número de Documento Nacional de Identidad; 2) Su justificación de identidad; 3) Individualización precisa del documento, de forma exacta; 4) Fecha.

Como hemos visto, al momento de realizar la firma, contamos con la gran mayoría de requisitos establecidos en la reglamentación de El Libro. Los únicos requisitos restantes son: 1) Numero de orden y folio; 2) Firma del requirente y la firma del escribano; 3) La constancia de haber dado cumplimiento al requerimiento, con la indicación del folio de actuación notarial en que se efectúa la certificación.

Para cumplimentar el requisito de la firma del requirente, se podría realizar de forma simultanea con la firma del mismo en el instrumento que dicha persona solicita certificar. El sistema debería permitirle al escribano que le solicite nuevamente al requirente que se le tome la firma, esta vez en el acta creada al efecto.

Llega entonces, el momento de hablar sobre la creación del nuevo Libro de Actas Digital de Certificaciones de Firmas. Conforme indica el mencionado artículo 177 de la Decreto Ley 9020/78, El Colegio deberá de suministrar el nuevo LAD, a priori único por registro, el que le compete al Consejo Directivo establecer las condiciones y requisitos al que se debe ajustar.

Si bien lo lógico sería trazar un paralelismo funcional con el Libro de Requerimientos para Certificaciones de Firmas e Impresiones Digitales, y retomando lo expresado por las pautas para el desarrollo del presente Tema, estamos en el momento indicado para desarrollar un libro eficiente, que no cuente con un número tan amplio de fojas y que, por supuesto, sea ciento por ciento digital.

Para lograr este cometido se debería implementar un sistema que cree foja por foja, a medida que el escribano así lo demande. En la actualidad esto sucede al momento de crear un folio digital, el cual no se le asigna un número de serie hasta tanto no sea creado/solicitado por el escribano. En otras palabras, se debe implementar un sistema a demanda que permitirá optimizar los costos y el espacio que se deberá tener para almacenar todos los datos.

Partiendo de esta solución, a la par que se cree la sala para que el requirente certifique su firma, el mismo programa de la PAND debería crear un acta, asignándole el número correspondiente según la cantidad de Actuaciones a Distancia finalizadas que haya

realizo el escribano. Luego de solicitarle al requirente que firme, se le deberá volver a solicitar que exprese su voluntad, esta vez en el Acta Digital.

Hasta aquí tenemos dos documentos:

1. Documento donde el requirente estampó su firma.
2. Acta del Libro de Actas Digital (sin firma del notario ni indicación de folio de actuación -FADFA-)

Una vez obtenido el documento intervenido por el requirente y el Colegio de Escribanos (*documento resultante*) podremos crear el Folio para agregar al Acta Digital. Para esto último se debe crear un Folio de Certificación de Firmas y otras manifestaciones de la voluntad. Al crearlo, el sistema nos devolverá un folio de la serie FADFA.

Será capaz el último aspecto más controvertido de la solución, pero es necesario que para culminar con la expedición del acta, el escribano deba modificar el documento/acta para poder agregar de forma manual los datos del folio suministrado por el sistema de actuaciones notariales para vincular al acta con el folio en cuestión.

Para finalizar y obtener la firma del escribano, este deberá firmar digitalmente tanto el Folio FADFA, como así también el Acta Digital.

V. Aclaración.

La creación del documento que contenga el acta deberá arrojar un archivo en formato PDF (Portable Document Format). Este documento podrá ser también intervenido por el Colegio mediante su firma digital para demostrar que no ha sido modificado.

Para agregar el número de folio y la firma del escribano, se deberá necesariamente modificar el archivo .pdf, por lo que deberá convalidar también el Colegio, volviendo a firmar la nueva versión del documento.

VI. Conclusiones.

En función de lo expuesto, puede advertirse que la implementación de un Libro de Actas Digital de Certificaciones de Firmas (LAD) resulta no solo viable desde el punto de vista técnico, sino también compatible con el marco normativo vigente que regula la actuación notarial en la Provincia de Buenos Aires. La utilización de herramientas ya existentes, como la Plataforma de Actuación Notarial a Distancia (PAND), complementada con pequeñas modificaciones funcionales y la integración con sistemas de validación de identidad como RENAPER, permitiría reproducir en el entorno digital los requisitos formales exigidos para las actas de certificación de firmas.

Este modelo propone trasladar al ámbito digital la lógica estructural del libro de certificaciones en soporte papel, garantizando la recolección sistemática de los datos exigidos por la reglamentación, la correcta identificación del requirente y la generación de un registro ordenado mediante la asignación automática de número de orden y folio. Asimismo, la intervención institucional del Colegio de Escribanos, tanto en la provisión del Libro de Actas Digital como en la conservación y validación de los documentos generados, refuerza las garantías de seguridad, integridad y autenticidad propias de la función notarial.

De este modo, el sistema propuesto no pretende alterar los principios esenciales del quehacer notarial, sino más bien adaptar sus mecanismos operativos a las exigencias del entorno digital, manteniendo incólume la fe pública y la seguridad jurídica que caracterizan a la función. La digitalización del libro de actas, acompañada por el uso de firmas digitales y procedimientos de verificación de identidad, constituye un paso lógico dentro del proceso de modernización institucional del notariado.

En definitiva, la creación de un Libro de Actas Digital de Certificaciones de Firmas se presenta como una herramienta capaz de optimizar los procesos notariales, reducir márgenes de error, mejorar la trazabilidad de las actuaciones y consolidar un sistema más eficiente y acorde con las transformaciones tecnológicas contemporáneas, sin perder de vista los principios jurídicos que sustentan la función fedataria.

VII. Ponencias.

La creación del LAD brinda la propuesta superadora para la seguridad jurídica ya que permite registrar la firma del requirente en el acta del libro notarial, superando cualquier tipo de cuestionamiento respecto de la falta de firma del requirente en el libro de requerimientos.

El LAD debe ser único por registro. Cada notario debe tener acceso al Libro de Actas Digital a través del escritorio notarial o aplicación que lo preceda.

Es necesario modificar aspectos técnicos de la PAND para que se pueda generar el Acta notarial únicamente con los datos brindados por dicha plataforma.

VIII. Anexos.

CERTIFICACIÓN:

En mi carácter de Escribano adscrito al Registro Notarial número DOS del Partido de José C. Paz, CERTIFICO que la firma digitalizada en el instrumento electrónico embebido fue puesta en mi presencia en los términos y condiciones de la Plataforma de Actuación Notarial a Distancia, según requerimiento asentado en el **Acta número 001, Folio 001, del Libro de Actas Digital de Certificaciones de Firma de la Plataforma de Actuación Notarial a Distancia número 1 de este Registro**, por la siguiente persona que individualizo mediante exhibición remota de su Documento Nacional de Identidad, en los términos del artículo 306 inciso A del Código Civil y Comercial de la Nación: 1) APELLIDO, Nombre DNI 00.000.000.- Se certifica en Declaración Jurada de Beneficiario Final.- La presente certificación de firma, no juzga sobre el contenido y forma del documento embebido, el que fuera confeccionado por la parte sin intervención notarial.- José C. Paz, CATORCE de MAYO de DOS MIL VEINTISEIS.

ACTA:

Primer estadio.

Acta 001, José C. Paz, [Tomar fecha de Estado: Realizada].-

Comparece: [Introducción manual/Extraer datos de base de datos de RENAPER].-

Individualizo mediante exhibición remota de su Documento Nacional de Identidad en los términos del artículo 306 inciso A del CCCN.-

Certifica en [Extraer datos de la modificación de *temario*]

Firma ológrafa estampada del requirente [solicitada al requirente a través de PAND]

Segundo estadio:

Folio: [El FADFA debe introducirlo el escribano]

Firma digital del escribano [Se estampa al momento de firmar digitalmente y de forma simultánea el folio FADFA]

IX. BIBLIOGRAFIA

Código Civil y Comercial de la Nación.

Ley Provincial 14.828

Decreto Ley 9020/1978.

Decreto 3887/1998.

Reglamento Actuación Notarial Digital del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires.

Reglamento del Libro de Requerimientos para Certificaciones de Firmas e Impresiones Digitales.

Términos y Condiciones para el uso de la Plataforma de Actuación Notarial a Distancia.